

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXIII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Pablo Flórez, 17.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 23 de julio de 1925

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.185

Cursillo pedagógico en Ponferrada

Organizado por nuestro culto y trabajador inspector jefe de primera enseñanza D. Modesto Medina Bravo, se celebró este cursillo los días 15 y 16 de este mes en el local de la escuela unitaria de niños.

El objeto de estas reuniones era aprobar definitivamente los programas mínimos, redactados en el curso pasado para los maestros de la 5.ª zona, introduciendo en ellos aquellas modificaciones que aconsejase la experiencia de haber trabajado con ellos durante un año.

La asistencia tan numerosa que hubo en estos actos, demuestra el deseo que el Magisterio tiene de perfeccionar su obra y por eso debieran celebrarse todos los años y ser base para la obra que en este sentido hicieran el Ministerio, llevando ánimos y orientaciones a todos los rincones de España por medio de sus maestros.

Estuvieron encargados de la revisión de programas los señores siguientes:

D. Igracio Dolsé González, Almazara, *Lengua Castellana*.

D. Agustín Alonso Jambrina, San Román de Bembibre, *Aritmética y Geometría*.

D. Modesto Medina Bravo, inspector jefe, *Geografía*.

D. Saturnino Cachón Borrego, Ponferrada, *Ciencias físico-químicas y naturales*.

D. Juan Antonio Alonso, La Ribera, *Historia de España y Educación cívica*.

D.ª Asunción Fernández Orduña, Villablino, *Doctrina Cristiana e Historia Sagrada*.

D. Hipólito Linares, Orallo, *Bibliotecas escolares*.

Las reuniones fueron por mañana y tarde.

En general, puede decirse que se conservan los mismos programas aprobados en las reuniones del curso anterior, con modificaciones de detalle, pero con la misma orientación.

Hubo alguno, como el de Religión, que debido a la mucha extensión que tenía, la ponente D.ª Asunción Fernández, creyó necesario reducirlo bastante, ya que se trata de unos programas mínimos.

Los ponentes hicieron observaciones acertadas, completaron o redujeron los programas y siempre después de las razones aportadas, por lo que tomaban parte en las discusiones se acordaba una cosa u otra.

El Sr. Medina quiso que estas reuniones tuvieran un carácter más familiar que otra cosa y por eso no hubo gran-

des discursos; pero en ese ambiente de familiaridad de que estábamos rodeados, cada uno exponía sus razones no menos útiles, aunque dichas con sencillez.

El Sr. Medina ha reunido una colección de máximas de los grandes pedagogos como Rousseau, Pestalozzi, Comenio, etcétera, que irán unidas a los programas.

Lo considero de grandísima importancia ese trabajo del señor Medina, pues de ese modo se tienen siempre a la vista y reunidos los pensamientos más importantes y de aplicación inmediata a la obra de la escuela.

Y no es de desdenar esto, cuando muchos, acaso no hayamos leído las obras donde esas máximas están y aun para aquellos que las hayan leído, siempre encontrarán en ello una gran utilidad, recordándolas y desentrañándoles su verdadero alcance, y así al cabo de leerlas muchas veces y meditar sobre ellos, conseguiremos que se tengan en cuenta y que la labor escolar se oriente francamente en el sentido que ellos indican.

El Sr. Medina, espíritu organizador, y que tan bien sabe preparar estos trabajos, ha sido quien verdaderamente ha hecho lo bueno que en ellos hay, pues aunque ayudado por los maestros él era quien marcaba las orientaciones y hacía lo principal. Bien se conoce que está acostumbrado a trabajar mucho y bien.

Se acordó reunir en un solo volumen, además de las máximas pedagógicas y los programas con sus acertadas indicaciones metodológicas, que preceden a cada uno, una lista de obras propias para constituir una Biblioteca infantil, de cuyo asunto estuvo encargado el culto maestro de Orallo don Hipólito Linares.

También se publicará, junto con los programas, un reglamento para establecer una Biblioteca escolar, redactado por el Sr. Linares, notas sobre construcción escolar, modelos de mesas, bancos, etc.

En fin, que se procura que en ese volumen encuentre el maestro todo aquello que necesita para su labor diaria, compendiado, reducido, siempre dispuesto para evitarle trabajo y hacer que su labor sea más provechosa.

Se trató también del medio de arbitrar recursos para la publicación de los programas, y aunque no se fijó definitiva-

mente, lo más probable es, que se haya pagado por adelantado el importe aproximado de ellos.

A los actuales programas se añadirá algunas notas sobre dibujo, trabajos manuales y canto, y de ese modo se tendrá reunido en un pequeño volumen la metodología y programas de todos las asignaturas que constituyen el plan vigente de primera enseñanza.

Yo recomiendo a todos los maestros que cuando aparezcan estos programas los lean, y seguramente han de encontrar en ellos cosas de gran provecho para su labor diaria; pero como la tirada ha de ser pequeña, convendría que aquellos maestros que deseen poseerlos y no sean de la zona 5.ª, se dirijan al Sr. Inspector jefe, comunicándole los ejemplares que desean, con el fin de ampliarla.

El Sr. Medina, que une a su gran cultura grandes deseos de trabajos, tendrá ocasión de acreditarse en el cargo de inspector jefe, y no dudo que lo conseguirá.

Y nada más, mi enhorabuena al Sr. Medina por su acierto en la organización y desarrollo de los asuntos a él encomendados y también a los maestros que han tomado parte en este cursillo, y que esto se repita todos los años para bien de la enseñanza y del Magisterio.

GAMALIEL MARTINEZ
Julio, 1925.

Asociación de Maestros del partido de León

Sesión ordinaria de 12 de julio de 1925.

Con asistencia de solamente ocho Sres. Asociados se toman los acuerdos siguientes:

Consignar en acta el agradecimiento de los maestros a don José María Vicente, vicepresidente de la Diputación provincial y a D. Ismael Norzagaray diputado, por sus gestiones en la Diputación para hacer que esta entidad consiga en presupuesto la cantidad correspondiente al aumento gradual y llevar a la provincial el deseo de esta Asociación para que personalmente dé las gracias a dichos señores. Visto el escaso número de socios asistentes y la falta también del Tesorero que por hallarse en Madrid no puede rendir cuentas, se suspende este asunto, así como también el de la renovación reglamentaria de cargos en la Directiva hasta la primera sesión que se celebrará en el próximo septiembre. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El Presidente,
EMILIO RONDA

A asociación provincial del Magisterio de León

Sesión del 19 de julio de 1925

Asisten el Presidente y los vocales por Valencia, Sahagún, La Bañeza, Riaño, Murias, Ponferrada, Astorga, León, La Vecilla y el Representante de Socorros, tomándose los siguientes acuerdos:

Que la Directiva visite a don José María Vicente y D. Ismael Norzagaray para darles las gracias por su gestión en la Diputación en lo referente al aumento gradual y consignar en acta el agradecimiento a dichos señores.

Estimar el asunto de la persecución de que es objeto el maestro de Castrovega por el sacerdote del mismo pueblo y pedir a la Asociación de Valencia que remita los antecedentes necesarios para formar juicio y, en su caso, prestar al citado maestro el auxilio que interesa dentro de las posibilidades de la Asociación.

Lee el señor Presidente un B. L. M. del Delegado de la Confederación de Maestros de León en que invita a la Provincial al acto cultural que celebrará el 23 de los corrientes en León y le ruega nombre un maestro que tome parte activa en el acto: se acuerda nombrar al Presidente de Murias para que represente a la Asociación provincial.

Propone el vocal de Murias que se celebren actos culturales conforme al art. 16 ap. G. del Reglamento, y se acuerda invitar con interés a las Asociaciones del partido a que tomen esa iniciativa que apoyará la Provincial.

El vocal de La Bañeza reclama de la elección de cargos en su partido presentado una autorización de un maestro para votar que en otras similares fué rechazada pidiendo que un arreglo al art. 44 del Reglamento se den por validas: se acuerda de conformidad con el Reglamento y vista la convocatoria dar por válidas las autorizaciones y como consecuente la votación.

Se acuerda participar a las Asociaciones de partido que anuncien en la convocatoria de la primera sesión que celebren que por haberse cumplido el plazo de la gestión del Presidente de la Provincial, habrá que proceder a la elección para dicho cargo, a la vez que consignar en acta el agradecimiento de esta Asociación al actual Presidente por su acertada actuación.

El Sr. Tesorero presenta las cuentas de la Asociación que

dan un saldo a favor de ésta de 613,67 pesetas: se le dan igualmente gracias por su gestión.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se le levantó la sesión.

EL PRESIDENTE

PROVISION DE DESTINOS

Anuncio de vacantes de Logroño y Valencia ("Gaceta", del 15 julio 1925).

Destinos vacantes que se publican en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de junio de 1925 (*Gaceta* 5 julio).

Aldeanueva de Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño; escuela mixta para maestro; 75 habitantes; vacante en 11 de julio de 1925 por corrección sexta, artículo 161 del Estatuto, separándole de la enseñanza por un año, con pérdida de la escuela. (Real orden del Ministerio, número 48, del 16 de junio de 1925.)

Valencia, provincia de ídem, dirección de la escuela graduada grupo Oloriz; maestro; censo 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Valencia, provincia de ídem, Sección de la misma; maestro; censo, 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Valencia, provincia de ídem, Sección de la misma; maestro; censo, 177.108; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Venta del Moro, provincia de Valencia; maestro; censo, 1.400; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Venta del Moro, provincia de Valencia; maestro; censo, 1.400; de nueva creación; vacante el 6 de julio de 1925.

Anuncio de vacantes de Burgos, Cuenca, Lugo y Orense ("Gaceta", 16 julio 1925).

Destinos vacantes que se publican en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de junio de 1925.

Localidad, Peones de Amaya; Ayuntamiento, Amaya; provincia, Burgos; clase de destino, mixta; sexo, maestro; censo, 151; causa de la vacante, resulta cuarto turno; fecha de la vacante, 6 de julio de 1925.

Localidad, Narboneta; Ayuntamiento, Villora; provincia, Cuenca; clase del destino, mixta; sexo, maestro; censo, 386; causa de la vacante, resulta cuarto turno; fecha de la vacante, 9 julio de 1925.

Localidad, Santiago de Reinante; Ayuntamiento, Barreiros; provincia, Lugo; clase del destino, mixta; sexo, maestro; censo, 354; causa de la vacante, nueva creación (Real orden 27 de junio 1925, *Gaceta* 6 de julio.)

Localidad, Esperante de Abajo; Ayuntamiento, Lugo; provincia de ídem; clase del destino, mixta; sexo, maestro; censo, 324; causa de la vacante, nueva creación (Real orden de 27 de junio de 1925 (*Gaceta* de 6 de julio.)

Localidad, Figueira, Ayuntamiento, Villadrid; provincia, Lugo; clase del destino, mixta; sexo, maestra; censo, 283; causa de la vacante, nueva creación (Real orden de 27 de julio de 1925, *Gaceta* de 6 de julio.)

Localidad, Porto-Quintela; Ayuntamiento, Bande; provincia, Orense; clase del destino, mixta; sexo, maestra; censo, 202; causa de la vacante, nueva creación; fecha de la vacante, 27 de junio de 1925.

NOMBRAMIENTOS

6 juli. 1925 (*Gaceta* 16 de julio). Real orden con nombramiento de maestras por el cuarto turno

Maestras nombradas, de acuerdo con el Estatuto vigente, por el cuarto turno provisionalmente y en vacantes correspondientes al segundo semestre de 1924.

Número de la lista general, 2.422. Doña Trinidad Castillo del Val; escuela que se le adjudica, Nanclares de Oca (Alava); fecha de posesión en la actual escuela, 17 mayo 1916.

2.720, Doña María Gómez; La Cuadra (Vizcaya); 1-5-1916.

3.091, Doña Aurora Pérez Martínez; Berantevilla (Alava), 1-9-918.

Omitida, Doña Julia Martínez Ormazábal; Barambio (Alava); 1 junio 1918.

Omitida, Doña Ursula Alonso Fernández; Navarrete (Alava); 8-5-923.

Omitida, doña Luisa Martínez Sánchez; Bono (Huesca), 1-8-922.

4.730, Doña Julia García, Los Pocos (Albacete); 2-1-1922.

1.836, Doña Ignacia Hernández García; Navamediano (Avila); 1 octubre 1917.

Omitida, doña María Valeriana Minguéz; Jiménez Vinaderos (Avila); 8-10-19.

Omitida, doña Dolores Ortiz, Hija de Dios (Avila); 4-9-920.

3.129, Doña Antonia Cantín Martín; Galve (Teruel); 14-1-916.

3.763, Doña Ana María Piquer Alegre; Ventosa (Guadalajara); 23 diciembre 1918.

Omitida, Doña Pilar Jasa Merás; Palacios de Becedas (Avila); 4 junio 1923.

3.680, Doña Casilda Quirós Trigueros; Carrascalejos (Badajoz); 11-7-918.

3.839, Doña Carmen Villás Afier; Tareastet (Barcelona); 15-1-919.

4.462, Doña Silvina Alonso Vecino; Orbañanos (Burgos); 10-2-921.

4.270, Doña Ana Tapia Pérez; Carbajo (Cáceres); 28-10-919.

3.896, Doña María Virtudes Esteve Andrés; Fredes (Castellón); 23-12-918.

4.208, Doña María Nieves García Martínez; Ródenas (Teruel); 15-9-919.

Doña Dolores Rey Trigueros; Andoyo (Coruña); 9-12-921.

Doña Cecilia Blanco Minguéz; Garabelos (Orense); 1-3-921.

3.149, Doña Barcos Orduna; Albarite de S. Juan (Zaragoza); 10-10-917.

2.989, Doña María N. Palacio; Navarra (Huesca); 1-12-914.

1.237, Doña Clotilde Blanco Patiño; Mayanca (Coruña); 5-5-908.

3.237, Doña María P. Jiménez Vargas; Monte S. Benito (Huelva); 1-7-918.

Alta, doña Jovita Segur Santa Catalina, Huértalo (Huesca); 1 junio 1923.

5.857, Doña María Jesús Aurea Ladero; S. Julián de Bausá (Huesca); 3-1-919.

4.248, Doña Felisa Garvín Ruano; Carriada Estación, Vilches (Jaén); 6-10-919.

3.840, Doña Victoria Arés Blas; Velilla de la Valduerna (León); 1-1-919.

4.270, Doña Abilia Burdiel Felipe; Ardón (León); 1-5-920.

1.131, Doña Victorina Felipe Alonso; Pozuelo del Páramo (León); 1-10-917.

Omitida, doña Rafaela Santos Martínez; Zotes del Páramo (León); 24-6-918.

4.356, Doña Delfina Laforga Rafis; Montellá (Lérida); 1-7-920.

3.500, Doña Evarista Martínez Marcos; Baños de Cerrato (Palencia); 23-6-918.

4.538, Doña Josefa Casanovas y Pedrós; Tredós (Lérida); 14-9-21.

3.880, Doña María Antonio Martos Olavarrieta; La Serna del Monte (Madrid); 11-1-19.

4.790, Doña Blanca Zamora Sa-guero; La Montaña (Santander); 25-4-22.

Omitida, doña Rosario Miralles González, El Estrecho (Murcia); 9-3-21.

3.492, Doña Fermina Blanco Pascual; Vileda (Orense); 1-6-18.

Omitida, Doña Raquel Fernández del Río; Cedofeita (Lugo); 10-9-21.

3.068, Doña Ceferina Tejón Alvarez; Quintana (Oviedo); 1-9-18.

2.125, Doña Josefa González Quiñonesú Tornón (Oviedo); 1-4-16.

4.657, Doña Delfina Arévalo Pérez; Paredes (Pontevedra); 18-10-21.

4.436, Doña María Josefa Baltar Cardona; Portela (Pontevedra); 5-12-20.

3.883, Doña Irene López López; Cima de Vila (Lugo); 23-12-18.

4.074, Doña María Natividad Llanos Cortés; Canilla de Abajo (Salamanca); 1-10-19.

Omitida, doña María Fernández Martínez; Poveda (Avila); 24-4-22.

3.287, Doña Antonia López de Migu; Borjabar (Soria); 1-9-19.

3.772, Doña Julia Pelliza Sabaté; Veshella (Tarragona); 7-1-19.

2.345, Doña Higinia Fdo Bedrina; Rubiales (Teruel); 20-1-905.

4.206, Doña Consuelo Estebe Ramos; Villanuéva de Viver (Castellón); 15-9-19.

2.992, Doña Purificación Córdoba; Camelos (Córdoba); 15-4-16.

3.759, D.ª Argimira Rapado Agua; Gallegos Pou (Zamora); 24-6-918.

3.037, Doña Leonor García Revilla; Villabeliaco (Palencia); 1-8-917.

3.549, Doña Trinidad Muñoz Conca; Villares (Granada); 4-7-918.

4.527, Doña Rafaela Manzanero Pérez; Randa (Balears); 24-6-21.

3.846, Doña Eulogia Sánchez García; Castromar (Orense); 1 febrero 1919.

2.536, Doña Demetria Abad Alvarez; Serranillas del Valle (Madrid); 15-4-909.

4.076, Doña María Aurora Pérez Redondo; Alameda del Valle (Madrid); 25-4-919.

3.236, Doña Visitación San Román Carnero; Aragoncillo (Guadalajara); 31-3-916.

2.063, Doña Evarista Hernández Bailó; Ballesteras (Huesca); 6-2-901.

Omitida, Doña Aurora Diosdado Muñoz; Rená (Badajoz); 15-6-920.

Los anteriores nombramientos no surtirán efecto alguno ni conceden derecho en tanto no sean confirmados con arreglo a lo prevenido en la orden de 31 de enero de 1924, pudiéndose entablar las oportunas reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas en el término de quince días, a partir de su publicación.—M. Pozo.

MENAJE PARA ESCUELAS
Imprenta y Librería Religiosa
Zapateria, 1 y Revilla, 2. — León

A los maestros de la provincia de León (1)

Compañeros: Hace tiempo que deseaba llegase la ocasión propicia para conoceros personalmente, y esa, antes que yo lo pensara, se ha presentado en mi modesta historia societaria de luchador por el tiempo de la justicia. El día 23 próximo, fecha del acto cultural organizado por vuestra honrosa Delegación, estaré con vosotros en compañía de mis entrañables amigos Castilforte del Rincón y Fernández Esteban. La alegría que ello me proporciona solo se ve enturbiada por la situación que atraviesa ese centenar de maestros beneméritos de certificado de aptitud, *cesantes por un palo de ciego* del régimen político anterior, y las *cuatro pesetas y céntimos* que aún siguen percibiendo unos diez mil profesionales de la enseñanza primaria.

Como luchar es vivir; como la lucha por una causa justa dignifica y enaltece, al lado vuestro estaré el 23 próximo, y al lado vuestro siempre hasta que llegue para la escuela y el maestro la hora del triunfo.

Recibid, maestros leoneses, hasta el día 23 próximo, mi abrazo de hermano y decid conmigo desde lo más íntimo de vuestro corazón, para que siempre sea la consigna que os conduzca al combate con entusiasmo inmenso: ¡Viva la Confederación Nacional de Maestros!

Vuestro y de la causa,
C. MARTINEZ PAGE
Presidente de la Confederación Nacional de Maestros.
Quintanilla del Monte, en Rioja (Burgos) 14-7-25.

(1) Lamentamos no haber podido publicar este escrito en el número anterior, porque no llegó a tiempo a nuestro poder. (N. de la D.)

Asociación de Maestros del partido de Astorga

Examinados detenidamente por los maestros que suscriben las cuentas de la Asociación de maestros de este partido, correspondientes al último decenio 1915 a 1925, acordaron por unanimidad emitir el siguiente informe: Que los gastos aparecen justificados debidamente con comprobantes exactos; y que los ingresos y saldos a favor, están datadas bien, correspondiéndose todos y cada uno con los de la cuenta anterior, no teniendo por tanto que oponer reparo alguno; y quedando expuestas a disposición de los maestros del partido para que lo puedan comprobar. Para que conste, y al objeto de notificarlo a la Junta general, por la que fueron designados en sesión de 7 de los corrientes, firman el presente informe en Astorga a 20 de junio de 1925.—Eusebio Alonso López.—Ramón Martínez.—Nicomedes Gordillo. Herminio González.—Es copia.

ANUNCIO
MESAS BIPERSONALES, MODELO OFICIAL y demás mobiliario para escuelas; no comprar sin solicitar antes precio a Eduardo Criado. Talleres mecánicos Bembibre (León)

David F. Guzmán
Abogado
HA ESTABLECIDO SU DESPACHO EN LA calle del Conde de Reboledo, 8
LEÓN

OFICIAL

7 julio.—R. O.—Timbre provincial Se ordena, en cumplimiento del Estatuto provincial, el reintegro de varios documentos con un nuevo sello, importante el 10 por 100 sobre la vigente Ley del Timbre.

Vistos los artículos 241 a 247 del Estatuto provincial aprobado por Real decreto de 20 de marzo último, concediendo a las Diputaciones un recargo de 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponde a los actos, contratos o documentos que declara sujetos a tributación la ley aprobada en 19 de octubre de 1920, modificada por la de 26 de julio de 1922:

Vistos el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre de 19 de julio de 1921 y el Reglamento para su ejecución de 15 de octubre del mismo año:

Vistos los presupuestos generales del Estado, publicados en virtud del Decreto-ley del 1.º del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) para dar cumplimiento a los preceptos anteriormente citados, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad y por la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, acordó establecer las siguientes reglas:

1.ª El recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre, concedido a las Diputaciones provinciales, gravará todos los actos, contratos y documentos comprendidos en la ley aprobada en 19 de octubre de 1920, con las modificaciones introducidas en ella por la de 26 de julio de 1922, Real decreto de 16 de junio de 1924 y otras disposiciones, y con las excepciones que se dirán.

2.ª Se exceptúan del pago de este recargo:

a) Los derechos de inscripción de matrículas comprendidos en el artículo 26 de la ley.

b) Las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas de las cajas del Tesoro, de las Provincias o de los Municipios, a que se refiere el número 3.º del artículo 29 de la ley.

c) La correspondencia postal y telegráfica incluida en el capítulo V título II, de la ley.

d) Los documentos relativos a los ramos de Guerra y Marina comprendidos en el capítulo VI del título II de la ley, sin otra excepción que la de los contratos de todas clases, aun cuando, por no exigir la intervención de Notario, se autoricen por funcionarios militares, a que se refiere el artículo 52.

e) Los documentos referentes al Registro civil que integran el capítulo VII del título 2 de la ley.

f) Los títulos, despachos o credenciales de empleos, cargos o dignidades, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar o eclesiástica, y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia o del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos, los nombramientos de empleos hechos por empresas particulares arrendatarias de rentas o servicios públicos que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas; los títulos que se expidan a Jueces, Fiscales y Secretarios municipales

comprendidos en los artículos 70 a 75 de la Ley; los de Cruces de San Fernando de 3.ª y 4.ª clase, de Doctores de todas las facultades civiles y eclesiásticas, de los números segundo y tercero del artículo 79; los de cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de 1.ª y 2.ª clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefes y Oficiales efectivos; los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse; los de licenciados en todas las Facultades civiles y eclesiásticas aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios comprendidos en los números segundo, cuarto y quinto del artículo 80; los títulos de Bachiller, peritos y Profesores mercantiles, Escribanos, Procuradores, Agrimensores, Veterinarios, Herradores, Profesores de gimnasia, Maestros y Maestras de Primera enseñanza, Cirujanos dentistas Practicantes y Matronas, Capataces de minas, certificaciones de práctica y capacidad minera, diplomas de capacidad que expide el Real conservatorio de Música y Declamación y los demás títulos y documentos análogos a los que se determinan anteriormente incluidos en los números primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, undécimo y duodécimo del artículo 81, y los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la Orden de Beneficencia, en los casos que a juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y a los que se refiere el número primero del artículo 58 de la Ley, según dispone el 83.

g) Los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos comprendidos en los capítulos XIII y XIV del título I de la Ley.

h) El timbre de negociación o transmisión en los casos determinados en los artículos 169 y 170, y el que deban satisfacer las Compañías de Seguros y cualesquiera otra a aseguradoras, conforme al artículo 177 de la ley.

i) Los billetes de espectáculos públicos gravados por el artículo 196 de la ley.

j) Todo acto, contrato o documento, cuando la cuantía del impuesto que le corresponda sea inferior a una peseta.

3.ª La exacción del recargo del 10 por 100 se hará en metálico, cuando no satisfaga en esta forma el puesto, ingresando juntamente con las cuotas del Tesoro, pero con la aplicación especial que le corresponde, y por medio de timbres adicionales en los demás casos.

Las multas se ingresarán en metálico en tanto no exista papel especial con destino a satisfacerlas.

4.ª Para el pago del recargo por medio de timbres se creó una clase especial de éstos que, con la inscripción «Hacienda provincial.—Timbre» comprende la siguiente escala:

De	5 centimos.
—	10
—	25
—	50
—	1,00 pesetas.
—	2,00
—	5,00
—	10,00

5.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre se encargará de la venta de los timbres adicionales destinados a satisfacer el recargo del 10 por 100 para las Diputaciones provinciales en las mismas condi-

que no vende acompañado de un recibo por giro postal o sales de correo.

ciones que para los demás efectos timbrados determina el contrato celebrado con el Estado en 19 de julio de 1921, observando las reglas y formalidades del Reglamento de 15 de octubre del mismo año en cuanto a pedidos, entregas, transportes, distribución, venta y recaudación.

6.ª La venta de los timbres provinciales y los ingresos en metálico cuando se satisfaga en esta forma ese recargo, se llevará por la Compañía una cuenta especial separada de la de los efectos e ingresos en metálico correspondiente al Estado con la denominación de «Hacienda provincial. — Timbre»; separación con la que los representantes comunicarán a la Dirección-Gerencia de la Compañía los resultados de la recaudación mensual.

7.ª La Compañía Arrendataria ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección 2.ª, capítulo 2.ª, artículo 14 del presupuesto de ingresos, concepto de «Recargo a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto del Timbre», dentro de cada mes, la recaudación por timbre provincial obtenida, según los datos provisionales remitidos por las representaciones, deducidos los premios de expendición a que se refiere el párrafo primero del artículo 98 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, deducción que no podrá exceder del 2 por 100 de lo recaudado.

Este ingreso tendrá carácter provisional hasta que practicada la liquidación del mes a que corresponda, se fije exactamente la cifra total recaudada, que comprenderá la venta de los efectos timbrados provinciales y la recaudación directa en metálico en los casos y por los conceptos que autoriza la ley de este impuesto que se obtenga por el mencionado recargo.

Como resultado de esa liquidación la Compañía ingresará en el Tesoro con la aplicación dicha, la diferencia entre el ingreso provisional y la recaudación total obtenida por timbre provincial, sin descuento alguno; teniendo en cuenta que ese recargo queda sujeto al pago del 5 por 100 para gastos de administración comprendido en la Sección 4.ª, capítulo 4.ª, artículo 7.ª del presupuesto de ingresos, que se liquidará y exigirá por la oficina correspondiente cuando se expida el mandamiento de pago del mismo recargo al Comité de la Caja Central de Fondos provinciales con aplicación a la Sección segunda capítulo 15, artículo 3.ª del presupuesto de gastos.

8.ª La Dirección general de Rentas y la Compañía Arrendataria fijarán de común acuerdo la forma en que se haya de practicar la liquidación mensual del timbre provincial ya conjuntamente con la del Timbre del Estado o ya separadamente, para determinar la cantidad que haya de ingresarse por tal concepto; pero teniendo en cuenta que los gastos deducibles y la comisión que deba abonarse a la Compañía serán satisfechos a la misma con cargo a la Sección 11, capítulo 15, artículo segundo del presupuesto de gastos en la forma actualmente vigente, conforme a lo previsto en la circular de la Intervención general de 7 de febrero de 1913.

9.ª Considerándose el Timbre provincial, a los efectos de su recaudación, como un nuevo efecto timbrado, la Compañía percibirá sobre el mismo, al igual que sobre los demás efectos del Estado, la Comisión establecida en la cláusula 27 del Convenio, fijándose la base para la determinación del tanto por ciento en la forma que establecen la cláusula

28 y el artículo 100 del Reglamento citado, por la suma de las dos recaudaciones, del Estado y provincial ya se practiquen conjuntas o ya separadamente las liquidaciones mensuales.

También corresponderá a la Compañía la tercera parte de las multas que por infracciones del timbre provincial se imponga a consecuencia de expedientes promovidos por sus empleados, cuya participación se satisfará reglamentariamente, como la que le corresponde por las infracciones de los demás efectos del Estado.

10. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitirá mensualmente a la de Rentas públicas relación detallada de las devoluciones que se practiquen por timbre provincial, análogas a las que en la actualidad remite por timbre de Estado, de cuya relación se enviará copia al comité de la Caja Central de fondos provinciales.

11. Establecido el sistema de realizar con imputación al presupuesto de gastos los pagos necesarios para entregar a la Caja Central de fondos provinciales cantidades iguales a la recaudación obtenida por timbre provincial, si se hubiesen realizado devoluciones de ingresos efectuados por cuenta de cantidades entregadas ya por el Estado y a la Caja Central y al objeto de evitar las dificultades prácticas que trae consigo la verificación de estos ingresos a título de reintegros, se adoptará el procedimiento de determinar mensualmente el crédito líquido de la Caja Central contra el Tesoro por el concepto de ingresos procedentes del timbre provincial, restando del importe de los verificados durante el mes las devoluciones realizadas, con lo cual, en definitiva, los pagos efectuados por el Estado con aplicación al concepto respectivo de la Sección 11.ª del Presupuesto de gastos, no podrán exceder nunca del importe de los ingresos líquidos logrados por el recargo provincial del Timbre, aplicados como tales al concepto que al efecto se creó en la Sección 2.ª del Presupuesto de ingresos.

Para facilitar las operaciones provinciales, y dada la unidad de procedencia que necesariamente han de tener los ingresos que se verifiquen por timbre y su recargo provincial las devoluciones a que haya lugar se practicarán en cada caso mediante un solo mandamiento, que se aplicará en cuéntas, en la proporción correspondiente, al concepto de cuotas y recargos.

12. Las falias u omisiones en el uso del Timbre provincial serán castigadas con las sanciones correccionales que establece el capítulo II, título IV, de la vigente ley del timbre.

13. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, ni tampoco por las sociedades ni por los particulares, documento alguno sujeto al timbre provincial que carezca del correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso además del reintegro.

13. Conforme al párrafo tercero de la disposición final del Estatuto provincial, la exacción del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre rige a partir del día 1.º del presente mes; pero no habiendo sido posible tener en esa fecha el surtido necesario de timbres provinciales en todas las expendedorías por dificultades naturales de fabricación y distribución, todos los que hubiesen realizado actos, otorgado contratos o extendido documentos sujetos a esa tributación, y que por aquella falta

no hubiesen reintegrado debidamente, podrán hacerlo en los días que restan del mes actual sin incurrir en responsabilidad, la que se exigirá desde el día 1.º de agosto por todas las omisiones que se comprueben.

15. Los Delegados de Hacienda darán la mayor publicidad, por medio de los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, a las disposiciones de esta Real orden que más directamente puedan interesar al público en general.

Lo que de Real orden, etc.— Madrid, 7 de julio de 1925.— PRIMO DE RIVERA.

(«Gaceta» 8 julio.)

3 julio.—R. O.—Servicio militar. Se niega la reducción de cuota militar a un maestro de escuela privada gratuita.

Vista la instancia promovida por D. Abel Carbajales Gutiérrez, con domicilio en esta Corte, Ronda de Atocha, núm. 17, Colegio Salesiano, en súplica de que se le concedan los beneficios de reducción de cuota militar, por ser maestro nacional que ejerce su profesión en escuela gratuita; y teniendo en cuenta que el art. 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento otorga beneficios de reducción de cuota militar a los hijos de maestros de escuelas nacionales sostenidas por el Estado, sin que en el mismo estén comprendidos los reclutas que sean maestros nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente y resolver que la cantidad que debe abonar el interesado por cuota militar será por la tarifa de cédua en la cuantía que determina el cuadro del artículo 427 del Reglamento citado; y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden, etc.—Duque de Tetuán.—(Gaceta 13 julio.)

3 julio.—R. O.—Servicio militar. Únicamente tienen derecho a la reducción de la cuota militar, los hijos de los maestros nacionales.

Vista la instancia promovida por D. Buenaventura Barranco Borch, vecino de Málaga, en súplica de que se le considere como maestro nacional para el pago de la cuota militar de un hijo, mozo del actual reemplazo, por ser maestro de primera enseñanza normal, director de una escuela de carácter privado; y teniendo en cuenta que por el art. 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se establecen beneficios de reducción de cuota militar para los hijos de maestros de escuelas nacionales que ejerzan su profesión en escuela gratuita abierta, sostenida por el Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden, etc.—Duque de Tetuán.—(Gaceta 13 julio.)

Correspondencia administrativa

Tolibia.—A. G.—Tiene usted razón. Perdóne.

Bembibre.—E. C.—Recibi giro hasta fin de diciembre próximo.

Doctor Coderque

Cirugía general. Habitaciones para los operados. Via diagonal de San Marcos.—León

Consultas: Ordoño II, Casa Lubén

NOTICIAS

En este número insertamos las vacantes que publica la *Gaceta* del 15 y del 16 del corriente.

Estas y todas las que en el presente mes aparezcan en el periódico oficial, podrán ser solicitadas con arreglo a las reglas de la R. O. de 26 de junio último, durante los diez primeros días del mes de agosto.

Se ha remitido a la *Gaceta* relación de 297 escuelas vacantes que pueden solicitar en el plazo de diez días las opositoras en expectativa de destino.

De esta provincia figuran en dicha relación las escuelas de niñas de La Faba, Regueras, Quintanilla de Sollamas y Lucillo.

En la *Gaceta* del 16 aparecen algunos nombramientos provisionales de maestras por el 4.º turno, entre ellos los de D.ª Victoria Ares Blas, para Veilla de la Valduerna; doña Abilia Burdiel Felipe, para Ardón; D.ª Victoria Felipe Alonso, para Pozuelo del Páramo, y D.ª Rafaela Santos Martínez, para Zotes del Páramo.

El día 20 ha salido para Salinas la colonia escolar leonesa, organizada, como en años anteriores, por don Francisco del Río Alonso, entusiasta amigo benefactor de los niños.

Le ha sido concedida al Gobernador civil de esta provincia Sr. Del Río, la Cruz de Beneficencia de primera clase, con distintivo negro y blanco, por los heroicos servicios prestados a los tripulantes de un vapor noruego fatalmente perdido frente a las costas de Bayona (Pontevedra).

Recordamos a nuestros compañeros, que según la Real orden de 26 del pasado junio sobre provisión de escuelas durante el mes actual, deben habilitarse para poder solicitar en los sucesivos meses del semestre, para cuyo efecto sirven los modelos usuales de relaciones de destino.

El domingo, 19 de los corrientes, la Junta directiva de la Asociación Provincial de Maestros de León, visitó a los señores Vicente y Norzagaray para, de palabra, expresaries su agradecimiento por haber conseguido llevar a los presupuestos de la Diputación provincial las cantidades necesarias para el pago a los maestros del aumento gradual de sueldo, asunto desatendido por la Diputación desde hace muchos años. El Sr. Vicente recibió atentísimo a la citada Junta, con la que conversó largo rato, exponiéndola proyectos de los que hablaremos con extensión y que han de reportar beneficios incalculables a León relacionados, desde luego, con la primera enseñanza. Al Sr. Norzagaray no pudo verlo la Comisión por no hallarse dicho señor en su domicilio.

A los efectos de la R. O. de 2 de noviembre de 1923, se remite al señor Inspector de la 7.ª zona expediente de creación de una escuela en Quintana (Val de San Lorenzo).

La señora Maestra de Herrerías participa a la Inspección que ha trasladado la escuela al nuevo local.

Por corrida de escalas han sido ascendidos a 2.500 pesetas, D. Domingo Fernández Fuertes, D. Inocencio Casado Alonso y D. Venancio Santos García, maestros respectivamente de Castrocontrigo, Morla y San Feliz de la Valduerna.

Los maestros de Fresno de la Valduerna y Piedras Albas ofician a la Inspección sobre arreglo de los locales escuelas.

A la Dirección general se remitió acta de creación de una escuela de niños en Montejos.

Han sido devueltos por el Ministerio los expedientes de reintegro que había en dicho centro, de conformidad con la Real orden de curso de turno 4.º

Han devuelto del Ministerio los siguientes expedientes de reintegro en el Magisterio para que los interesados se atengan a Real orden de 26 de junio último:

Eloína Ramos Baños, Melania Diez del Amo, Candelasia Mediavilla, M.ª Luisa Nistal Frade, Jacoba Sanz Pastor y María C. Méndez Rodríguez.

Ha sido clasificado con 1.400 pesetas D. José Alvarez Merayo, maestro jubilado de la escuela nacional de San Esteban del Toral y mejoró hasta 1.066,66 pesetas la pensión de orfanidad de D. Amadeo Morán Diez.

Son varios los maestros que remiten las relaciones de petición de destino, con el solo reintegro de una con póliza de peseta, teniendo la Sección que reclamarles los dos timbres móviles para las otras dos relaciones.

Llamamos la atención de nuestros compañeros, a fin de que las envíen debidamente reintegradas, evitándose reclamaciones.

La instrucción B. de la Real orden de 26 de junio último, dispone que en los diez primeros días de cada mes, remitan los Maestros directamente a la Dirección general sus peticiones, utilizando las fichas hoy en vigor consignando en el ángulo superior izquierdo, un carácter grueso y tinta roja el guarismo del turno por que se formula la petición, firmando al dorso y consignando el sello de la escuela si está en activo servicio, poniendo en la casilla de Observaciones el número y fecha de la «Gaceta» y enviándolas con oficio suscrito por los propios interesados con el número total de fichas que se envían.

La Real orden de 7 de julio actual dispone, para dar cumplimiento al Estatuto provincial, se pongan a la venta los sellos que dicho Estatuto previene y por lo que se refiere a maestros debe reintegrarse todo documento que lo sea con póliza de peseta instancias y relaciones de petición de destino con timbre de la Hacienda provincial de 0,10 céntimos y las certificaciones que vayan reintegrados con póliza de dos pesetas veinte céntimos.

Hay muchas peticiones de destino que les falta el timbre especial de 0,20 céntimos.

El Sr. Fanjul está dispuesto a reintegrar los que haya de los partidos de que es habilitado y EL DISTRITO, por su parte, reintegrará aquéllas de sus suscriptores que estén al corriente en el pago, reintegrándose por conducto de los habilitados.

La Junta vecinal de Pardamaza participa a la Inspección que para primeros de septiembre próximo se terminarán las obras del nuevo local escuela.

Imprenta y Librería Religiosa de Jesús López Zapatería, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

Enrique Salgado Benavides

Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis Avenida del Padre Isla, núm. 4 (FRENTE AL GOBIERNO CIVIL) LEÓN

AGENCIA LEONESA DE PUBLICIDAD

PALOMA, 8

Apartado de Correos 42.--Teléfono 339

TARIFAS

Sección de Asuntos Administrativos

Obtención de licencias de caza y pesca	2'50 ptas.
Idem ídem de uso de armas	2'50 »
Idem de certificados de nacimiento o defunción de los Registros Civiles de la provincia	3'00 »
Legalizaciones en los Ministerios.	6'00 »
Legitimación y legalización de documentos ante Notarios	7'50 »
Presentación de instancias y documentos en Centros oficiales o particulares	2'00 »
Cuotas militares (ingreso y devolución)	Convencional
Obtención de títulos académicos o profesionales.	5'00 ptas.
Gestiones de expedientes, permutas, traslados, concursos, etc.	Convencional
Arreglo de documentación para pasaportes	7'00 ptas.
Informes comerciales sobre plazas españolas.	6'00 »
Consultas sobre oposiciones, concursos, etc.	2'00 »
Copias de documentos a máquina	Convencional
Certificados del Registro de actos de última voluntad.	7'50 ptas.
Idem del Registro Central de Penados y Rebeldes	7'50 »

REPRESENTACION DE SOCIEDADES Y PARTICULARES

NOTAS

Las tarifas señaladas son solamente los honorarios de la Agencia, y no se tramitará ningún asunto si no se envía por anticipado el total de honorarios y gastos de pólizas, derechos, etc., que requiera su tramitación.

La Agencia enviará por su cuenta certificados todos los documentos que se le pidan.

Toda carta que requiera ser contestada, ha de venir acompañada de un sello de 0'25 pesetas.

COLECCION F. T. D.

NOTA DE PRECIOS

RELIGION	Pesetas	LENGUAS	Pesetas
Historia Sagrada, 1.º grado.	1	Lengua Francesa, 1.º grado.	3'50
» » segundo	3	Libro del Maestro	7
		Lengua Francesa, 2.º grado.	4'50
		Libro del Maestro	7
		My first English Book	3'50
		My second English Boock	7
		MATEMÁTICAS Y COMERCIO	
		Aritmética primer grado	1'50
		Libro del Maestro	4
		Aritmética, segundo grado	2'50
		Libro del Maestro	6
		Aritmética, tercer grado.	6
		Libro del Maestro	14
		Geometría primer grado.	1
		Libro del Maestro	2
		Gtría. y Agrimensura, 2.º gdo.	3
		Libro del Maestro	4
		Teneduría de Libros, 1.º gdo.	2
		Libro del Maestro	4
		Teneduría de Libros, 2.º gdo.	3'50
		Libro del Maestro	7
		VARIOS	
		Nociones de Ciencias físico-naturales	3
		Elementos de Física.	6
		Libro del Maestro	4
		Elementos de Química	6
		Nociones de Derecho.	4'50
		Perspectiva	11
		Cosmografía	8

Todas estas obras se envían franco de porte, remitiendo el importe mas 0'30 para certificado, por giro postal a la

Imprenta y Librería Religiosa

Zapatería, 1 y Revilla, 2

LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO Plaza de San Marcelo, 7.-LEON **Productos PEELE**, de venta en esta Casa

Las Tintas Sama

SIEMPRE VENCEN De venta en todas las papelerías del mundo



SASTRERIA

-DE-

I. SACRISTAN

Gran Surtido en Merinos, Cachemir, Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas. Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.º

LEON

Gran Tintorería Española

DE **RAMON M. FARRAPEIRA**

Despacho: Cervantes, 10. Zalleres propios (Al lado de Teléfonos) Avenida del P. Isla

TELÉFONO 42

La más antigua y acreditada de León y su provincia, garantía y pureza en toda clase de colores moda, teñido, curción y confección de pieles finas.

LUTOS EN OCHO HORAS

Maquinaria modernísima para la ejecución de toda clase de trabajos de limpieza, teñido y apresto. Personal práctico y competente. Planchado, Plisado, Transformación del negro a color. Se reciben encargos por ferrocarril.

Instituto Politécnico Leonés

CARRERAS ESPECIALES

Secretarios de Ayuntamiento.—Idem de Juzgado Municipal.—Interventores Municipales.—Policía.—Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza.—Prisiones.—Catastro.—Estadística.—Tribunal de Cuentas.—Gobernación.—Hacienda.—Peritaje Industrial.—Aduanas.—Interventores de ferrocarriles. Notarías.—Registros.

Contabilidad y Mecanografía
Oposiciones para el Magisterio

CATEDRÁTICOS, ABOGADOS Y ALTOS FUNCIONARIOS de todos los Ministerios integran el Cuadro de Profesores de este importantísimo Centro

Pidan informes al Director: San Pelayo, 4, pral.—LEON
Horas de visita y consulta, de tres a cinco